

### 3. *Nombre genérico del fichero: Recursos ante situaciones de emergencia*

Responsable: Delegación del Gobierno en Extremadura.

Finalidad y usos: Apoyo a la Unidad de Protección Civil; banco de datos de medios y recursos ante emergencias.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Profesionales y/o empresarios de sectores económicos o sociales estratégicos para la Comunidad ante situaciones de emergencia.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:

Administraciones Públicas.  
Fuentes accesibles al público.  
Directorios telefónicos, comerciales, publicidad, anuarios...

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.  
Datos características personales.  
Datos académicos y profesionales.

Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando procedan: Delegación del Gobierno en Extremadura.

### 4. *Nombre genérico del fichero: Proveedores*

Responsable: Delegación del Gobierno en Extremadura.

Finalidad y usos: Gestión Económica con terceros.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Proveedores de la Delegación de Gobierno.

Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: El propio interesado o su representante legal, mediante formularios y sus propias facturas.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.  
Datos administrativos.  
Datos de transacciones.

Cesiones de datos que se prevén: Ministerio de Economía y Hacienda.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando procedan: Delegación del Gobierno en Extremadura.

### 5. *Nombre genérico del fichero: Radioaficionados*

Responsable: Delegación del Gobierno en Extremadura.

Finalidad y usos: Apoyo a la Unidad de Protección Civil: Obtener la información de los Radioaficionados de cada provincia, con el fin de poder recurrir a comunicaciones por radio en situaciones de emergencia, calamidad u otras circunstancias que pongan en grave peligro la integridad física de personas y sus bienes.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Radioaficionados.

Procedimiento de recogida de datos: Petición con aceptación de los interesados, a través de documento normalizado por la Dirección General de Protección Civil.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo.

Cesiones de datos que se prevén: Dirección General de Protección Civil.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación del Gobierno en Extremadura.

### 6. *Nombre genérico del fichero: Personal colaborador en las elecciones*

Responsable: Delegación del Gobierno en Extremadura.

Finalidad y usos: Gestión de personal colaborador en las Elecciones.

Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal: Personal colaborador en las elecciones.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones o formularios presentados por el propio interesado o su representante legal.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos identificativos.  
Datos económico-financieros.

Cesiones de datos que se prevén: Ninguna.

Organo ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda: Delegación del Gobierno en Extremadura.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10070** *CORRECCION de errores del Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, del Real Decreto por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y del Real Decreto por el que se desarrollan determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, del Real Decreto por el que se reglamenta el recurso de reposición previo al económico-administrativo y del Real Decreto por el que se desarrollan determinadas directivas comunitarias sobre asistencia mutua en materia de recaudación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de 28 de marzo de 1995, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9465, segunda columna, artículo tercero, apartado 3, línea primera, donde dice: «Como un cheque...», debe decir: «Cuando un cheque...», y en la línea cuarta, donde dice: «... no pagado para...», debe decir: «... no pagada para...».

En la página 9466, primera columna, artículo cuarto, apartado 2, línea tercera, donde dice: «... Delegación de Hacienda...», debe decir: «... Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria...», y en la sexta línea, donde dice: «... intereses de aceptar...», debe decir: «... el interés de aceptar...».

En la página 9466, primera columna, artículo cuarto, apartado 4, párrafo tercero, donde: «... la solicitud de compensación notificará...», debe decir: «... la solicitud notificará...».

En la página 9470, primera columna, artículo séptimo, apartado 1, párrafo a), línea quinta, donde dice: «... medio preferente o el lugar señalado...», debe decir: «... medio preferente y el lugar señalado...».

En la página 9470, segunda columna, artículo séptimo, apartado 6, línea novena, donde dice: «... donde alcancen aquéllas...», debe decir: «... donde alcancen aquéllos.»

En la página 9471, segunda columna, artículo octavo, apartado 5, línea primera, donde dice: «5. Las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria...», debe decir: «5. El Departamento de Recaudación y las Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria...».

En la página 9471, segunda columna, artículo octavo, apartado 6, párrafo a), línea segunda, donde dice: «... debe aportar a las Delegaciones de la Agencia Estatal...», debe decir: «... debe aportar a la Agencia Estatal...».

En la página 9472, segunda columna, artículo décimo, apartado 2, línea quinta, donde dice: «... períodos y procedimientos...», debe decir: «... período y procedimiento...».

En la página 9474, primera columna, artículo decimosexto, apartado 7, línea sexta, donde dice: «... la traba o la devolución...», debe decir: «... la traba indebida o la devolución...».

En la página 9474, segunda columna, artículo decimoséptimo, apartado 1, párrafo a), línea cuarta, donde dice: «... la Administración y los demás del deudor que se hallen depositado...», debe decir: «... la Administración que se hallen depositados...».

En la página 9474, segunda columna, artículo decimoctavo, apartado 2, línea primera, donde dice: «2. El apartado 4.4 del artículo 148...», debe decir: «2. El párrafo primero del apartado 4.4 del artículo 148...».

En la página 9477, primera columna, disposición transitoria segunda, línea tercera, donde dice: «... las solicitudes y reclamaciones que se presenten...», debe decir: «... las solicitudes que se presenten...».

al 10 por 100 de la facturación global por tarifas del sistema portuario y que se obtiene como consecuencia de una serie de medidas de política tarifaria encaminadas a la consecución de varios objetivos, entre los que destacan: ampliar los límites entre los que las Autoridades Portuarias pueden fijar sus tarifas para que desarrollen sus propias estrategias comerciales que permitan captar nuevos tráficos para el conjunto del sistema portuario y mantener los existentes; favorecer el cabotaje europeo y los tráficos con las islas y con Ceuta y Melilla, introduciendo reducciones para estos tráficos y estableciendo mecanismos simplificadores que permitan una facturación rápida y eficaz; abaratar el coste del paso de las mercancías por el puerto; contribuir a mejorar la situación del sector pesquero, y favorecer el desarrollo de políticas medioambientales y de explotación portuaria.

Entre las medidas más importantes en relación con el primer objetivo se encuentra la posibilidad de que las Autoridades Portuarias reduzcan hasta un límite las cuantías aplicables de las tarifas en relación con los tráficos que estimen oportuno, siempre que se mantenga la rentabilidad general y mínima del 3 por 100 y sin que ninguna rebaja en las tarifas supere el 25 por 100. La simplificación más importante se deriva de la unificación de las tarifas «T-1: Entrada y estancias de buques» y «T-2: Atraque», en una única «T-1: Buques», cuya base tarifaria es la unidad de arqueo bruto medido según el Convenio de Londres de 1969 y período de tres horas de ocupación del puesto de atraque.

Se incrementan las reducciones de buen cliente al barco, aumentando la progresividad de las reducciones por escalas y estableciendo una al naviero por y a partir de un número de escalas del conjunto de sus barcos en un puerto, si participa en compromisos concertados de mejora de la productividad.

Al tercer objetivo, consistente en abaratar el coste del paso de las mercancías por el puerto, van encaminadas las siguientes medidas: se suprime el grupo 8 de la tarifa «T-3: Mercancías», pasando todas las partidas en él clasificadas a abonar la cuantía correspondiente al grupo 7, medida que supone una rebaja en esta tarifa del 53 por 100 para las mercancías incluidas en dicho grupo; se reclasifican a la baja determinadas mercancías para las que la aplicación de dicha tarifa suponía una repercusión excesiva sobre su valor medio declarado en aduana, como, por ejemplo, la melaza o el ácido sulfúrico, que pasan del grupo 4 al 2, representando la tarifa a representar menos del 2 por 100 de sus valores respectivos cuando anteriormente suponía más del 4 por 100 de los mismos; finalmente, se admiten unos regímenes simplificados para la facturación de esta tarifa aplicable al tráfico de cabotaje europeo, incluido el nacional, de contenedores y de carga rodada que pueden suponer en la práctica la supresión de los grupos 7 y 6 de la citada tarifa «T-3: Mercancías» para esos tráficos y, para la facturación del tráfico interinsular dentro de los archipiélagos Balear y Canario, un régimen más bonificado consistente en una cuantía por unidad de carga.

Se incluyen reducciones para los buques tanques con tanques de lastres segregados y con doble casco, para la entrega de residuos incluidos en los anexos I, II y IV del Convenio MARPOL, suscrito por España, y para la utilización de sistemas de tramitación informatizada de la documentación (EDI).

Finalmente, con objeto de contribuir a la mejora de la actividad del sector pesquero, se disminuye la cuantía de la tarifa «T-4: Pesca fresca» en un 25 por 100 a todos los desembarcos en puertos que hayan excluido del régimen de servicio público de estiba y desestiba las actividades pesqueras, de acuerdo con el Real Decreto 2541/1994, de 29 de diciembre, y siempre que los barcos pesqueros estén al corriente de pago de la tarifa

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**10071** *ORDEN de 19 abril de 1995 sobre aplicación de las tarifas por servicios prestados por las Autoridades Portuarias.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 70 que las tarifas por los servicios portuarios que presten las Autoridades Portuarias se actualizarán con periodicidad anual. Dicha actualización supone para 1995 una profunda modificación de la estructura tarifaria y una reducción del impacto recaudatorio del conjunto de las modificaciones abordadas, que se estima en torno